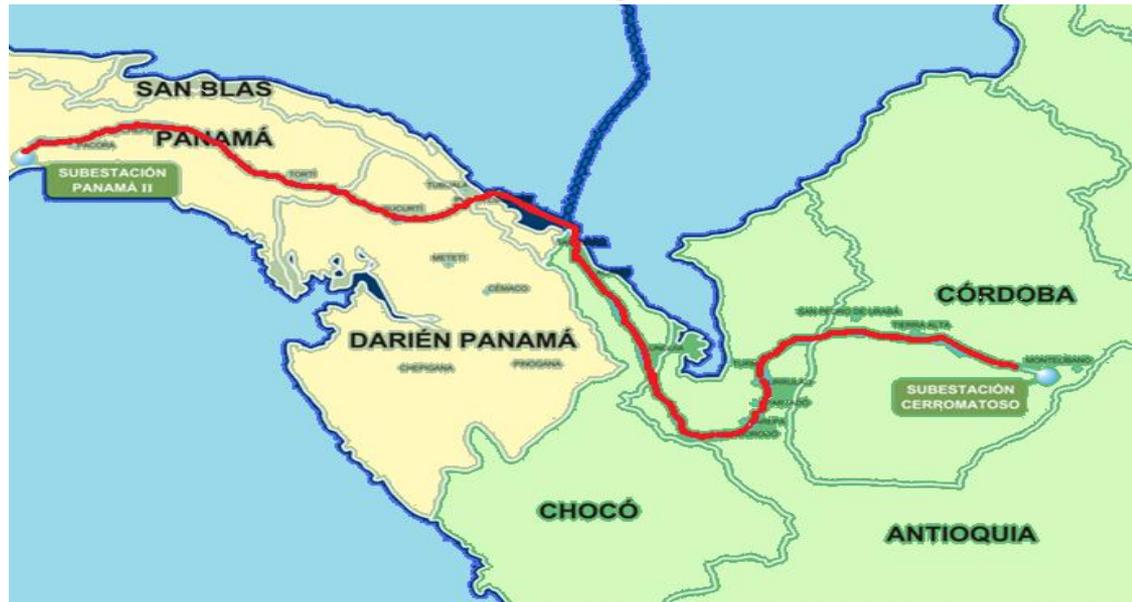


Interconexión Colombia – Panamá

Taller 1: Avance Regulatorios

Antecedentes y Proceso



Contenido

1. Antecedentes
2. Estudio de Red Eléctrica Internacional
3. Acta de los Presidentes
4. Acuerdo de los Ministerios
5. Acuerdo de los Reguladores
6. Consultoría.
7. Avance de la armonización.

Antecedentes

- ▶ En la X reunión de la Comisión de Vecindad Colombo – Panameña se firma un “Memorando de Entendimiento” por medio del cual ambos Países, acuerdan promover las acciones necesarias para determinar la viabilidad de la integración energética.
- ▶ En la XI reunión de la Comisión de Vecindad Colombo – Panameña se estableció la necesidad de hacer un estudio de armonización regulatoria.
- ▶ CREG y ASEP, con recursos del BID, contratan a Red Eléctrica Internacional

Estudio de Red Eléctrica internacional

Red Eléctrica Internacional desarrolló 3 alternativas:

- i. Subastas explícitas de capacidad con contratos físicos a largo plazo
- ii. Despacho coordinado combinado con contratos financieros
- iii. Incorporación de Colombia a las transacciones del MER

REI recomendó la segunda alternativa.

En todas las alternativas se supuso que la interconexión sería UN

ACTIVO DE USO

Estudio de Red Eléctrica internacional

Despacho coordinado combinado con contratos financieros

Despacho coordinado:

- Ofertas diarias de importación (compra) y exportación (venta) de energía de cada país, con base en los despachos nacionales.
- Las transacciones internacionales resultan de la casación de ofertas.

Contratos financieros:

- No interfieren con los despachos nacionales ni el despacho coordinado.
- Requieren contar con derechos “financieros” de transmisión sobre la interconexión para su liquidación, que son adjudicados mediante un mecanismo de subastas explícitas.

Acta de los Presidentes

El primero de agosto de 2008, los presidentes de Colombia y Panamá acuerdan que:

- i. Las empresas ISA y ETESA construyan la interconexión como un activo de conexión a riesgo.
- ii. Se concrete en el menor tiempo posible el esquema regulatorio que permita la interconexión, con la legislación vigente y sin Tratados especiales.
- iii. Las autoridades ambientales agilicen la expedición de los respectivos permisos.

Acuerdo de los Ministerios

En marzo de 2009, a partir del Acta de los presidentes, el Ministerio de Minas y Energía de Colombia y la Secretaría Nacional de Energía de Panamá, firman un Acuerdo en donde convienen:

- Los principios que regirán la armonización regulatoria: Eficiencia, Transparencia, Neutralidad, Simplicidad y Reciprocidad.
- **Los temas que deberán desarrollar los reguladores:**
 - ✓ Tipos de intercambio (contratos y de oportunidad).
 - ✓ Organización (quienes y como participaran).
 - ✓ Mecanismos de asignación de la capacidad.
 - ✓ Principios básicos de desarrollo comercial y operativo entre operadores.
 - ✓ Mecanismos de solución de controversias.

Acuerdo de los Reguladores

En marzo de 2009, de acuerdo con las directrices de los ministerios, CREG y ASEP firman un Acuerdo en donde convienen desarrollar coordinadamente las modificaciones regulatorias para viabilizar los intercambios de electricidad.

Los siguientes son los temas que contiene el citado Acuerdo:

Acuerdo de los Reguladores

- i. Principios del Acuerdo
- ii. Participantes en los intercambios
- iii. Desarrollo de la interconexión
- iv. Libre acceso
- v. Asignación de la capacidad de la Interconexión
- vi. Transacciones de energía/potencia de largo plazo
- vii. Transacciones de energía de corto plazo
- viii. Acuerdos operativos y comerciales
- ix. Otros

Decisiones Acuerdo Regulatorio*

Artículo 1. Objetivo del Acuerdo

La Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de los presidentes y en el Acuerdo Ministerial, acuerdan trabajar coordinadamente en las modificaciones regulatorias que permitan el intercambio de energía eléctrica entre los dos países.

Las modificaciones se desarrollarán de acuerdo con la normatividad vigente en cada país.

Principios Acuerdo Regulatorio

- Eficiencia: Desarrollos regulatorios que conduzcan a procesos eficientes y transparentes de formación de precios.
 - Transparencia: Desarrollos regulatorios explícitos y completamente públicos para todas las partes involucradas en ambos países.
 - Neutralidad: Desarrollos regulatorios que impliquen igualdad de condiciones para todos los participantes, respetando la normatividad de cada país.
 - Simplicidad: Desarrollos regulatorios de fácil comprensión, aplicación y control.
 - Reciprocidad: Desarrollos regulatorios que propicien la correspondencia entre los mercados.
- 

ACUERDO REGULATORIO

Artículo 3. Armonización de las regulaciones

La Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá desarrollarán coordinadamente las modificaciones en sus respectivas regulaciones.

Artículo 4. Participantes en los intercambios de electricidad

Los agentes autorizados a participar en los intercambios de electricidad son:

- a. En Colombia: Generadores y Comercializadores
- b. En Panamá: Generadores, Distribuidores y grandes clientes

Los agentes colombianos que quieran participar en el mercado de Panamá, deben constituirse como Agentes de Interconexión Internacional en ese país y estar debidamente registrados ante las autoridades correspondientes.

Los agentes panameños que quieran participar en el mercado de Colombia, deben constituirse como Empresa de Servicios Públicos (E. S. P.) para realizar la actividad de comercialización y/o generación en ese país.

ACUERDO REGULATORIO

Las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones para la participación en las Transacciones Internacionales de Electricidad de un agente nacional en el otro país no podrán ser negados cuando el interesado haya cumplido los requisitos señalados en la normativa de cada país.

Los organismos reguladores de los Países intercambiarán periódicamente información sobre la propiedad y la participación accionaria de los agentes en sus respectivos mercados.

Los generadores de Panamá podrán participar en el cargo por confiabilidad en Colombia, sujetos a la normatividad colombiana, siempre y cuando cuenten con los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión y con capacidad no comprometida en Panamá.

ACUERDO REGULATORIO

Desarrollo de la Interconexión:

El desarrollo, construcción, administración, mantenimiento y operación de la Interconexión será realizada como una actividad a riesgo, la cual no recibirá ningún tipo de tarifa regulada.

La empresa propietaria de la Interconexión sólo podrá dedicarse a la actividad de transmisión de energía eléctrica, quedando expresamente prohibida la realización de cualquier otra actividad asociada al sector eléctrico.

ACUERDO REGULATORIO

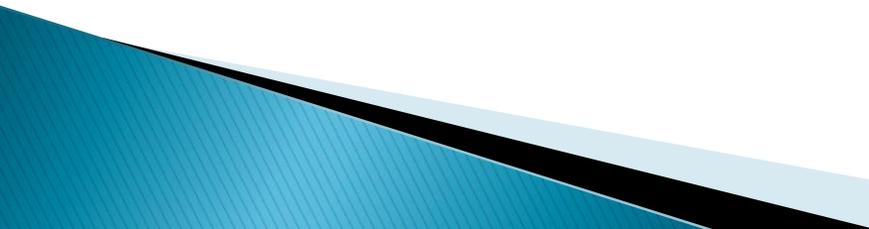
Artículo 6. Libre Acceso a la Interconexión, a las redes nacionales y a las transacciones Internacionales de Electricidad

Se promoverá el libre acceso no discriminatorio de los agentes a las redes de transmisión y distribución y a la Interconexión conforme a la legislación y marco regulatorio vigente en cada país.

Las transacciones de electricidad con otros países se realizarán conforme a la normativa de los Países y a lo dispuesto en las reglamentaciones vigentes en el Mercado Eléctrico Regional de América Central y en la Comunidad Andina de Naciones.

ACUERDO REGULATORIO

Para garantizar el libre acceso de los agentes del mercado de cada país a la capacidad de transmisión de la Interconexión y para la utilización óptima de la misma, se acuerda:

- a. Los intercambios de Corto Plazo serán realizados a través de un despacho coordinado a cargo de los operadores del sistema y administradores del mercado de cada país.
 - b. El proceso de asignación de los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión, para las transacciones de largo plazo, se hará mediante un mecanismo de subasta que sea eficiente, transparente, estable, simple y no discriminatorio, de acuerdo a los lineamientos aprobados por CREG y ASEP.
- 

ACUERDO REGULATORIO

Artículo 7. Asignación de la capacidad de la interconexión a largo plazo.

- a. Se realizarán subastas para asignar los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión en las dos direcciones del flujo de energía
 - b. El diseño y la realización de la subasta y los costos del proceso estarán a cargo de la empresa dueña de la interconexión.
 - c. La CREG y la ASEP aprobarán el procedimiento de subasta y verificarán el cumplimiento de los principios enunciados en la realización de la subasta.
- 

ACUERDO REGULATORIO

Artículo 8. Transacciones de Potencia y/o Energía de Largo Plazo

Los generadores y comercializadores, en el caso de Colombia, y los generadores, distribuidores y grandes clientes, en el caso de Panamá, podrán realizar transacciones de potencia y/o energía de largo plazo mediante la celebración de contratos.

La capacidad firme ofertada por el agente de un país en contratos o en el Cargo por Confiabilidad, sólo podrá ofertarse bajo principios de transparencia, equidad y no discriminación, considerando la regulación vigente en cada país.

Estos contratos tendrán en cada país el mismo tratamiento que aquellos contratos suscritos entre los agentes locales.

ACUERDO REGULATORIO

Las Transacciones en el Mercado de Contratos se realizarán de acuerdo a la normativa vigente en cada país. En el caso de los distribuidores en Panamá los contratos sólo podrán ser resultado de procesos de libre competencia, de acuerdo a lo establecido en la regulación.

Los contratos serán transacciones a plazo de tipo financiero y no podrán influir en el despacho económico de los sistemas.

Los contratos deberán contar con los respectivos Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión, adquiridos a través de mecanismos de subasta

ACUERDO REGULATORIO

El titular de los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión que tenga un contrato no recibirá renta de congestión.

Se establecerán los mecanismos de verificación de la capacidad firme comprometida en contratos o en el Cargo por Confiabilidad, las obligaciones adquiridas por los agentes en ambos países y demás temas relacionados, para la realización de contratos y asignación del cargo por confiabilidad, de acuerdo a la normativa vigente de cada país.

ACUERDO REGULATORIO

TRANSACCIONES DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO

El uso físico de la interconexión en las Transacciones de Energía de Corto Plazo será el resultado del despacho coordinado de los mercados, de conformidad con las regulaciones de cada país e independientes de los contratos de compraventa de energía y conforme a las siguientes disposiciones:

- a. Los organismos reguladores determinarán cómo se compararán los precios de corto plazo y los demás costos en que se incurra para llevar la energía hasta los nodos de frontera en cada uno de los dos mercados, a fin de establecer los intercambios de corto plazo y si es necesario la definición de un umbral de precio a superar para que se produzcan los intercambios.

ACUERDO REGULATORIO

TRANSACCIONES DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO

- b. Lo operadores de los mercados determinarán los intercambios a partir de la comparación de los precios de corto plazo y los costos antes referidos.
- c. La dirección de los intercambios será del mercado con precios o costos más bajos hacia el mercado con precios o costos más elevados.
- d. En cada país las transacciones de importación de corto plazo serán consideradas como generación y las de exportación como demanda.
- e. Garantías. Análisis e implementación de un esquema de garantías que permita los intercambios de energía con la mayor seguridad y con el menor costo financiero.
- f. Acceso e Intercambio de información. Es pertinente el desarrollo de unos protocolos de intercambio de información en donde se procure, para ambos mercados, que ésta sea precisa, oportuna, confiable, relevante y fácil de procesar.

ACUERDO REGULATORIO

TRANSACCIONES DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO

Las Transacciones de Energía de Corto Plazo no requieren tener asignados Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión. La capacidad de la interconexión que no esté asignada generará rentas de congestión a favor del dueño de la línea.

Cuando estén asignados los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión le otorgarán al titular el derecho a recibir prioritariamente la renta de congestión recaudada asociados a la capacidad que le fue asignada, para un determinado sentido de flujo y por el horizonte de tiempo definido, siempre y cuando la capacidad no esté asociada a un contrato.

Ante situaciones de déficit o racionamiento, los Intercambios de Corto Plazo estarán sujetos a la reglamentación vigente para tal fin en la regulación de cada país.

ACUERDO REGULATORIO

Acuerdos operativos y comerciales

Artículo 10. Disposiciones operativas generales

Los operadores de sistema y administradores de mercado de los Países serán los encargados de operar las Interconexiones Internacionales de forma segura y coordinada, y serán los responsables de administrar las Transacciones Internacionales de Electricidad.

En cada país las transacciones de importación de corto plazo serán consideradas como generación y las de exportación como demanda.

Los operadores del sistema y del mercado de ambos países deberán crear un Comité de Coordinación Técnico-Comercial que se encargue del desarrollo de los acuerdos técnicos y comerciales necesarios para implementar las directrices dictadas en este acuerdo y de someter a aprobación los mismos en las instancias correspondientes, de acuerdo a la normativa de cada país.

ACUERDO REGULATORIO

Las reuniones de trabajo que realice el Comité de Coordinación técnico-Comercial para efecto de lo dispuesto en este Acuerdo, deberá contar con la participación de representantes de los organismos reguladores.

Las solicitudes de aclaración del alcance y/o contenido de este Acuerdo que requieran los operadores de sistema y administradores de mercado deberán ser elevadas al Comité de Interconexión Colombia - Panamá de la Interconexión para que se dé trámite a las aclaraciones y/o ampliaciones correspondientes.

Se establece un plazo de ocho (8) meses a los operadores de sistema y administradores de mercado de los Países, contados a partir de la firma de este Acuerdo, para que desarrollen los Acuerdos operativos y comerciales, los cuales deberán contener un mecanismo apropiado de solución de diferencias entre operadores.

ACUERDO REGULATORIO

Comité de Interconexión Colombia - Panamá

Artículo 11. Creación y función del Comité de Interconexión Colombia - Panamá

Se crea el Comité de Interconexión Colombia – Panamá el cual estará conformado por representantes de cada organismo regulador y tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer y dar seguimiento a las consultorías necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.
- b. Coordinar las acciones necesarias para concretar en cada país los cambios a las regulaciones que viabilicen los intercambios de electricidad considerando lo dispuesto en este Acuerdo Regulatorio.

ACUERDO REGULATORIO

CCTC

- c. Facilitar la participación de los diferentes actores, tales como: los operadores de los sistemas, los administradores de los mercados de electricidad y los agentes en los mercados.
- d. Proponer las medidas que contribuyan a la buena marcha de las transacciones Internacionales de Electricidad.

ACUERDO REGULATORIO

Capítulo V Mercados Regionales

Artículo 12. Se promoverá la participación de los agentes de ambos países en los respectivos mercados regionales, de acuerdo en lo establecido en las regulaciones regionales vigentes.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 13. El presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que cualquiera de las Partes comunique a la otra su decisión de darlo por terminado.

Avance de la armonización

- Actualmente, CREG y ASEP desarrollan los detalles del Acuerdo de los Reguladores.
- Con recursos del BID se contrató un consultor que colabora en los desarrollos regulatorios.
- Este taller informativo sobre el estado de avance del proceso de armonización se hace para informar el estado del proceso.
- Posteriormente, se hará un Taller similar en Panamá.
- Al finalizar el primer trimestre de 2010 CREG y ASEP tienen el objetivo de terminar toda la regulación de detalle de la armonización.

Consultoría

▶ Objetivos:

- Contribuir con la CREG y la ASEP en el desarrollo de los ajustes y/o modificaciones a las regulaciones de sus respectivos países identificadas y acordadas, para Viabilizar los intercambios de energía eléctrica entre Colombia y Panamá.
- Apoyar la coordinación de los trabajos de armonización.
- Propiciar las condiciones para que la CREG y la ASEP y demás organismos vinculados a la armonización regulatoria, realicen en forma coordinada todas las actividades que contribuyan a la implementación de dicha armonización.

Consultoría

▶ Cronograma:

INFORMES	FECHA ENTREGA*
Primer Informe	11 de agosto de 2009
Segundo Informe	10 de septiembre de 2009
Tercer Informe	12 de Octubre de 2009
Cuarto Informe	26 de octubre de 2009
Quinto Informe	9 de diciembre de 2009
Sexto Informe	25 de enero de 2010

Consultoría

- ▶ Cronograma:
 - ▶ Informes:
 - Primero: Plan de trabajo.
 - Segundo: Subastas.
 - Tercero: Identificación Regulación a ajustar.
 - Cuarto: Alternativas de Ajuste a la Regulación
 - Quinto: Desarrollo opción de ajuste regulatorio.
 - Sexto: Informe final y Respuesta a comentarios.
- 

Consultoría

▶ Cronograma:

REUNIONES	FECHA	LUGAR
Primera	27 y 28 de julio de 2009	PANAMA
Segunda	19,20 y 21 de agosto de 2009	BOGOTA
Tercera	16,17 y 18 septiembre de 2009	PANAMA
Cuarta	7,8 y 9 de octubre de 2009	BOGOTA
Quinta	28,29 y 30 de octubre de 2009	PANAMA
Sexta	25,26,27 de noviembre de 2009	BOGOTA
Séptima	16,17 y 18 de diciembre 2009	PANAMA
Octava	20, 21 y 22 de enero de 2010	BOGOTA

Consultoría

▶ Coordinación:

- **CICP:** Comité de Interconexión Colombia y Panamá. Reguladores.
- **CCTC:** Comité de Coordinación Técnico-Comercial. Operadores.

AVANCE INTERCONEXION

- ▶ Se emitió en Panamá el Decreto de Gabinete No. 17 de 14 de mayo de 2009:
 - El Consejo de Gabinete aprobó que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en representación del Estado y en sociedad con la empresa Interconexión Eléctrica, S.A., de Colombia, será la encargada de realizar el proyecto de interconexión eléctrica entre Colombia y Panamá, a través de la empresa conformada por ambas sociedades y denominada Interconexión Eléctrica Colombia-Panamá, S.A. -ICP-.

- ▶ Así mismo se aprobó por parte de ASEP la Resolución AN No. 2651-Elec Panamá, del 29 de mayo de 2009.
 - “Por la cual se autoriza a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA-PANAMÁ, S. A., para que acuda a la Autoridad Nacional del Ambiente y obtenga la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental relativo a la construcción, explotación y operación de un sistema de transmisión de energía para la interconexión eléctrica entre Colombia y Panamá”, con la cual se inicia el proceso para la concesión.

AVANCE INTERCONEXION

En Colombia:

- La empresa ISA solicitó el punto de conexión al STN.
- La UPME dio concepto de viabilidad técnica, considerando que la infraestructura referida tendrá tratamiento de Activos de Conexión, los cuales estarán a cargo del solicitante, por lo tanto, no involucra la evaluación económica de la infraestructura.
- Los resultados de la ingeniería de detalle se deberá informar a la UPME, con los parámetros definitivos del enlace HVDC y de sus estaciones conversoras.

GRACIAS

